

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-3202 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2020.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000016/2020 a instancia de MARIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ frente a CRISTINA RUBIO CHELSO, en los que se ha dictado resolución de 29/01/2020, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,
D./D^a. NURIA PERCHÍN BENITO.
En Santander, a 29 de enero de 2020.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento, nº 0000252/2017 - 02, seguido a instancia del letrado D. MARIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, actuando en su propio nombre y representación, frente a D^a. CRISTINA RUBIO CHELSO sobre reclamación de honorarios, se acordó requerir al demandado para que en el plazo de diez días procediese a al pago, o en su caso impugnase la cuenta, bajo apercibimiento de apremio.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo sin que se haya procedido por D^a. CRISTINA RUBIO CHELSO al pago de la minuta reclamada ni haya sido impugnada, se dictó Decreto, por terminación del expediente de reclamación de honorarios sin pago, de fecha 19/03/2019, dándose traslado al abogado para que inste, en legal forma, el despacho de ejecución, lo que procede a efectuar por escrito de fecha 26/03/2019.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción, competencia objetiva y territorial concurren en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, podrá despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 237 LRJS y concordantes.

SEGUNDO.- El art. 35.3 de la Ley de enjuiciamiento Civil establece, que firme la reclamación de honorarios se despachará la ejecución por la cantidad a que ascienda la minuta.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 249 LPL, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

LUNES, 1 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 103

CUARTO.- Con carácter previo, en el día de la fecha, por el Letrado de la Administración de Justicia se ha llevado a cabo la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, desprendiéndose de la misma no constar inscrito en el referido Registro.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MARIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, como parte ejecutante, contra CRISTINA RUBIO CHELSO, como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 544,50 euros en concepto de principal, más 81,68 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de este Auto, mediante escrito alegando el pago ó cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (art. 556.1 LEC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CRISTINA RUBIO CHELSO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de mayo de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/3202